

ANEXO "D"

NOMENCLADOR NACIONAL DE PRESTACIONES ODONTOLÓGICAS

Norma General

Se reconocerán hasta **cuatro (4) prestaciones mensuales** por afiliado además de la consulta anual, o sea, una **(1) prestación semanal** apelando a la razonabilidad de tratamiento.

01 - CAPITULO I (CONSULTAS)

01.01 Examen - diagnóstico-fichado y plan de tratamiento

Norma particular:

Se considera primera consulta al examen, diagnóstico, el fichado y plan de tratamiento. Como consecuencia del examen, el fichado deberá reflejar el estado actual de la boca, previo al tratamiento a efectuarse.

El código **01.01** podrá facturarse hasta una vez por año, salvo para menores de dieciocho años cuyo tope serán **dos (2) consultas por año**, cualquiera fuese el número de veces que en dicho período el beneficiario demande servicios con el mismo prestador, no pudiendo facturarlos los especialistas que efectúen determinada práctica derivada de otro prestador y/o profesional. Sólo se reconocerá cuando no se realice la práctica indicada.

01.04 Consulta de Urgencia

(Prestación que no constituye paso intermedio de tratamiento o complemento de tratamiento ya realizado).

Norma Particular:

Se considera consulta de urgencia a toda prestación que no constituye paso intermedio o final de tratamiento. Se debe establecer en todos los casos el motivo de la misma, Ej.: pericoronaritis, estomatitis, cementado de coronas y puentes, punción y drenaje de abscesos, flemones, hemorragias y alveolitis, etc.

01.05 Consulta de estomatología (sólo para especialistas)

Norma Particular:

Se reconoce para lesiones propias de la mucosa bucal. Se permite facturar en forma independiente del código 01.01 (Ej.: patologías: Papilomas épolis, lesiones precancerosas y cancerosas, micosis, etc.). Incluye diagnóstico e indicación de tratamiento.

02. CAPITULO II (OPERATORIA DENTAL)

Norma General:

Comprende todos los tratamientos de los tejidos duros del diente para resolver los daños provocados por las caries dentales, tanto en superficies oclusales, fosas o fisuras, caras libres y proximales.

Respondiendo al CRITERIO: una práctica es de CALIDAD, cuando efectuado un CORRECTO DIAGNOSTICO INICIAL con el apoyo de los diversos METODOS disponibles, la misma se realiza BIEN DESDE LA PRIMERA VEZ, dicho proceso ha de posibilitar su durabilidad como tratamiento de reparación.

Se considera OBTURACIÓN DEFINITIVA aquella que, habiéndose aplicado dicho criterio ya citado, surge un PLAN de tratamiento del TIPO de cavidad a realizar y deberá tener un tiempo de durabilidad de **36 meses (3 años)**, en ese lapso no se reconocerá repetición de ésta, si es efectuado por el mismo profesional, como así tampoco la extracción de la pieza. Podrá contemplarse la realización de una cavidad SIMPLE en caras distantes a las tratadas y pasados 24 meses- Se podrá presentar sólo UNA obturación por pieza

Se sugiere cumplimentar la consulta con una puntual ANAMNESIS a los fines de evitar la facturación de prácticas realizadas por otro colega y dentro del periodo de razonabilidad expresada en NORMAS del presente anexo II y, según EFICIENCIA aplicada tanto en la técnica como clínica, lo cual será monitoreado por Auditoría. Lo mismo redundará en beneficios compartidos para las partes y para el PACIENTE.

Aquellos casos que requieran especial consideración podrán ser consensuados con la Auditoría Odontológica para su justificación. Así mismo será evaluada y contemplada toda ACLARACIÓN que desee aportar el profesional para la mejor comprensión del caso y en la ficha que presenta para su facturación.

Se eliminan para facturar códigos 0201 / 0202 / 0204 / 0205 / 0206 / 0209 y se reemplazan con 0208 y 0210.

02.08. Obturación resina fotocurado sector Anterior.

Norma Particular:

Se reconocerá en piezas permanentes anteriores previo diagnóstico pulpar.

02.10. Obturación resina fotocurado sector Posterior

Norma Particular:

Se reconocerá en piezas permanentes posteriores previo diagnóstico pulpar.

03. CAPITULO III - ENDODONCIA (incluye Rx)

Norma General:

En todo tratamiento de endodoncia deberán acompañarse para su reconocimiento las radiografías pre y post-operatorias. Se considerarán elementos multirradiculares a aquellos en los que se permita visualizar a través de la radiografía post-operatoria la presencia y tratamiento de dos o más conductos radiculares.

A efectos de reconocer todo tratamiento de endodoncia, deberá visualizarse en la radiografía post-operatoria la correcta preparación del o los conductos radiculares y que el material de obturación radiopaco llegue hasta el límite del cemento dentinario (a un milímetro aproximadamente anatómico del diente). En caso de no cumplirse esta Norma, la Obra Social podrá solicitar al prestador los elementos de juicio que justifiquen el no cumplimiento de la misma al solo efecto de su reconocimiento.

Toda obturación del conducto radicular que sobrepase el límite del cemento dentinario o llegue a ocupar la zona periapical a distancia del tratamiento efectuado (y sea un material no reabsorbible por los tejidos periapicales) se considera contraindicada, quedando la Obra Social facultada a solicitar al prestador el fundamento del mismo para su reconocimiento.

En todos los casos en que la radiografía previa demuestre la necesidad de rehacer el tratamiento de endodoncia respectivo, podrá reconocerse el código 01.04. como adicional de dicha práctica, si el mismo es efectuado por otro profesional, cuando se efectúen las prácticas comprendidas en los códigos 03.01. - 03.02. en piezas dentarias en ápices que no completaron su desarrollo, podrá reconocerse la obturación del o los conductos radiculares semestralmente y hasta un máximo de tres intervenciones, facturándose el 100 % de la primera y el 50 % de las restantes, del valor establecido para cada código en el momento de efectuar la práctica.

Si fuera necesario continuar con dicho tratamiento por períodos superiores a los establecidos precedentemente, deberá solicitarse la autorización previa de la Obra Social, adjuntando los elementos de juicio necesario para su evaluación.

03.01. Tratamiento Unirradicular

Según Norma General

03.02. Tratamiento Multirradicular

Según Norma General

03.05. Biopulpectomía Parcial

Norma Particular:

Cuando se realice esta práctica no se reconocerá otro tratamiento de endodoncia y su correspondiente restauración coronaria hasta un año después de efectuada la misma, si es realizado por el mismo profesional.
Solamente para piezas con foramen apical abierto o en formación.

03.06. Necropulpectomía parcial (Momificación)

Norma Particular:

Se reconocerá solamente en dientes posteriores.

08.03.07. Desobturación de conducto

Norma Particular:

Se reconocerá solamente con la finalidad de rehacer el tratamiento de conducto.
Presentado RX pre y post.

05. CAPITULO V - ODONTOLOGIA PREVENTIVA

05.01. Tartrectomía y Cepillado Mecánico.

Norma Particular:

No incluye blanqueamiento de piezas dentarias.
Se cubre una vez por año a pacientes mayores de 13 años.

05.02. Consulta preventiva. Terapias Fluoradas

Norma Particular:

Incluye tartrectomía y cepillado mecánico, detección y control de placa bacteriana, enseñanza de técnicas de higiene. Comprende aplicación de flúor tópico, barniz y colutorios. O sea, incluye código 05.04. Se cubrirá semestralmente.

05.04. Consulta Preventiva

Norma Particular:

Incluye detección de placa bacteriana y enseñanza de técnica de higiene bucal. Comprende uso de elementos como interdentarios, asesoramiento dietético y revelado de placa.

05.05. Selladores de Surcos, Fosas y Fisuras

Norma Particular:

Se reconoce hasta los 15 años en premolares y molares permanentes enteros con un período de responsabilidad de dos años, no pudiendo facturar el mismo profesional prestador obturaciones ni extracciones de las piezas tratadas en dicho período de tiempo. No se acepta en caras libres.

05.06. Aplicación de Cariostáticos en piezas dentarias permanentes

Norma Particular:

Se cubrirá para aquellos casos que sea necesario curar infección de úlceras, estabilización de procesos de destrucción, mineralización, etc. Se contempla en piezas permanentes, hasta una vez por año por pieza (incluye las aplicaciones necesarias), aclarando diagnóstico.

CAPITULO VII - ODONTOPEDIATRIA

07.01. Consulta de Motivación.

Norma Particular:

Se reconocerán hasta los **13 años** de edad. Incluye 01.01 y comprende hasta tres visitas al consultorio.

07.02 Mantenedor de Espacio Fijo.

Norma Particular:

Incluye corona en pieza dentaria y ansa de alambre de apoyo. Deberá acompañar radiografía post-operatoria. Se cubre por única vez y en pacientes hasta 8 años de edad. Requiere autorización previa.

07.03. Mantenedor de Espacio Removible.

Norma Particular:

Se reconocerá cuando falten dos o más dientes primarios contiguos o más de dos dientes alternados en la misma arcada dental. Se cubre por única vez y en pacientes hasta 8 años de edad. Requiere autorización previa.

07.04 Tratamiento en Diente Primario con Formocresol.

Norma Particular:

Se reconoce con radiografía post-operatoria, y cuando el diente tratado no se encuentre en período de exfoliación normal.

07.05 Corona Metálica de Acero y Similares.

Norma Particular:

Se reconocerá en dientes primarios con gran destrucción coronaria y que no se encuentre en período de exfoliación normal. Incluye toda obturación realizada por el mismo profesional y deberá acompañar radiografía post-operatoria. En primeros molares permanentes hasta los 15 años de edad. Requiere autorización previa.

07.06.01. Reducción de Luxación con Inmovilización Dentaria.

Según norma general.

07.06.02. Luxación Total - Reimplante e Inmovilización Dentaria.

Norma Particular:

No incluye el tratamiento endodóntico.

07.06.04. Fractura amelodentinaria con protección pulpar con corona provisoria.

Norma Particular:

Incluye corona provisoria y se reconocerá con Rx pre y post operatoria

07.07. Protección pulpar directa

Norma Particular:

Se reconoce en piezas molares permanentes con Rx post-operatoria incluida en valor de la prestación. Por el término de seis (6) meses no se reconocerá otro tratamiento pulpar. Se aplica hasta los 18 años.

07.08. Aplicación de Cariostáticos

Norma Particular:

Se aplicará ante la presencia de caries rampantes en dientes temporarios, por única vez y hasta los seis (6) años.

CAPITULO VIII – PERIODONCIA

Norma General:

La Obra Social podrá exigir la autorización previa del tratamiento a efectuarse, en todos los casos con ficha periodontal debidamente confeccionada y con radiografía pre-operatoria de los sectores a tratar.

Se reconocerán los tratamientos periodontales cuando la movilidad dentaria sea menor a 3 (más de 2 mm. de depresibilidad apical) y cuando el diagnóstico clínico radiográfico justifique:

08.01. Consulta de Estudio - Diagnostico - Pronóstico

Norma Particular:

Incluye la confección de la ficha periodontal respectiva (de acuerdo al modelo que se adopte), la cual deberá acompañar a los códigos 08.03. y 08.04. Se reconocerá una vez cada dos años e incluye código 0101.

08.02. Tratamiento de Gingivitis Marginal Crónica.

Norma Particular:

Comprende todos los cuadros gingivales cualquiera fuese su etiología. Incluye tartrectomía, raspado, control de placas, enseñanza de cepillado y FLUOR. Como única patología se reconocerá hasta dos veces por año. Cuando en la ficha periodontal correspondiente a los códigos 08.03. y 08.04.; se señale esta patología en otros sectores de la boca, se podrá sumar este código para el resto de las piezas.

08.03: Tratamiento de periodontitis destructiva leve o moderada.

Norma Particular:

En bolsas de hasta 5 mm., pérdida ósea alveolar de hasta 2/3 de la raíz, por sector. Incluye 05.01; 05.04; 08.02 y 08.05 alisado radicular eventual gingivectomía o colgajo.

Periodo de cobertura: 2 años, excepto casos especiales a considerar por auditoria. Mínimo de cuatro (4) piezas por sector.

Se reconocerá con Radiografías preoperatorias y ficha periodontal debidamente confeccionada.

08.04: Tratamiento de periodontitis destructiva severa.

Norma Particular:

En bolsas de 6 mm. o más, pérdida ósea alveolar de más de 2/3 y/o lesión de bifurcación en grados 3 y 4, por sector.

Incluye 05.01; 05.04; 08.02, 08.03 y 08.05 más eventual cirugía mucogingival e injerto.

Periodo de cobertura: 2 años., excepto casos especiales a considerar por auditoria. Mínimo cuatro (4) piezas por sector.

Se reconocerá con Radiografías preoperatorias y ficha periodontal debidamente confeccionada.

08.05. Desgaste Selectivo o Armonización Oclusal.

Norma Particular:

Se reconocerá cuando se detalle el estudio de la oclusión y el análisis de los factores traumatizantes, remitiendo los elementos de juicio necesarios para su evaluación.

08.07: Consulta de mantenimiento

Norma Particular:

Se reconocerá cada seis (6) meses siempre que exista tratamiento previo de 08.03 u 08.04, y con el mismo profesional. Incluye 05.01; 05.04 y 08.02

CAPITULO IX - RADIOLOGIA

Norma General:

Toda radiografía para su reconocimiento deberá presentarse en sobre adecuado al tamaño de la misma y en el que conste el nombre y apellido, número de afiliado y Obra Social correspondiente, acompañados del informe o diagnóstico presuntivo.

Los códigos 09.01.01, 09.01.02., 09.01.04. y 09.01.05. serán presentados en la porta película adecuado a la radiografía tomada y en el que se indique además

de lo estipulado en el párrafo precedente, la zona y/o el estudio radiográfico efectuado.

La corrección en la presentación estará dada además por la angulación, definición, centrado, contraste, revelado y fijado a objeto de su fácil interpretación.

La falta de cualquiera de estos requisitos será causa suficiente para no reconocer la práctica o ser devuelta para su cumplimentación.

09.01. Intraorales.

09.01.01. Periapical. Técnicas de Cono Corto y Cono Largo.

Norma Particular:

Se admite como máximo cuatro veces la suma. De cinco a siete películas se facturará como código 09.01.04., de ocho a nueve películas se facturará como código 09.01.04., más una o dos veces el código 09.01.01. según corresponda. De diez a catorce películas se facturará como código 09.01.05..

09.01.02. Bite-Wing.

09.01.03. Oclusal 6 x 8 cm.

09.01.04. Media Seriada de 7 películas. Técnicas de Cono Corto o Cono Largo.

Norma Particular:

Se reconocerá cuando la integren siete películas.

09.01.05. Seriadas de 14 películas. Técnicas de Cono Corto o Cono Largo.

Norma Particular:

Se reconocerá cuando la integren 14 películas.

09.02 Extra orales (CON AUTORIZACION PREVIA- MAIL o personalmente, POR PARTE DEL AFILIADO, indicando donde se realizará)

Norma Particular:

Se reconocerá cuando se efectúen con equipos con kilo voltajes no inferiores a 70 kv.

09.02.01. Extra bucales. Primera exposición.

Norma Particular

Comprende todas las radiografía extra orales de la especialidad, exceptuadas las señaladas con los códigos 09.02.03., 09.02.04., 09.02.05 y 09.02.06.

09.02.02. Extra bucales. Post Exposición Subsiguiente.

Norma Particular:

Comprende todas las radiografías extra orales de la especialidad, 09.02.05 y 09.02.06.

09.02.03. Articulación Temporo-Mandibular. Seis Tomas.

Norma Particular:

Técnica de Schuller Modificada. Incluye seis tomas comparativas, tres por lado.

09.02.04. Pantomografía.

Norma Particular:

Radiografía panorámica. Es el estudio panorámico de la cavidad bucal y zonas vecinas.

09.02.05. Telerradiografía Cefalométrica

Norma Particular:

No incluye el o los trazados cefalométricos.

09.02.06. Sialografía.

Norma Particular:

No incluye la sustancia de contraste. Comprende el estudio con un mínimo de tres placas, por glándula y por lado.

09.02.07. Trazados Cefalométricos.

Norma Particular:

Será aplicable a los tratamientos de Ortodoncia según plan y edad por única vez.

CAPITULO X - CIRUGIA

Norma General:

Para el reconocimiento de las prácticas contempladas en el presente capítulo, las Obra Social podrán solicitar la documentación que estimen necesaria

(ficha dental, historia clínica, radiografías, etc.) y que justifiquen la realización de la práctica como así también autorización previa.

En intervenciones en las que se prevea ayudantía, el cirujano podrá requerir su colaboración por razones debidamente justificadas, dejando constancia de las mismas en la Historia Clínica y/o ficha dental, debiendo solicitar la autorización respectiva a la Obra Social. En tal caso el ayudante percibirá en concepto de Honorarios el 20% del honorario fijado para el cirujano en la intervención quirúrgica correspondiente.

10.01. Extracción Dentaria.

Norma particular:

No se contempla su cobertura en piezas temporarias en su periodo de exfoliación.

10.02. Plástica de Comunicación Buco-Sinusal como riesgo previsto simultáneo a la extracción.

Norma Particular:

Para su reconocimiento deberá acompañarse la radiografía preoperatoria que justifique la realización de la práctica.

10.03. Biopsia por punción o aspiración.

Norma Particular:

No incluye el estudio Anatomopatológico.

10.04. Alveolectomía Estabilizadora, seis zonas. Por zona.

Norma Particular:

Podrá requerir autorización previa.

10.05 Reimplante inmediato al traumatismo.

Norma Particular:

Se reconoce con radiografía post-operatoria.

10.06. Incisión y Drenaje de Abscesos por Vía Intrabucal.

10.07. Biopsia por Escisión.

Norma Particular:

No incluye el estudio Anatomopatológico.

10.08. Alargamiento Quirúrgico de la Corona Clínica.

Norma Particular:

Se reconoce solo asociado a práctica de la misma facturación.

10.09 Extracción de dientes retenidos óseos o restos radiculares óseos.

Norma Particular:

Se reconocerá con radiografía pre y post-operatoria.

10.10. Germectomía.

Norma Particular:

Se reconocerá con radiografía pre y post-operatoria. Podrá requerirse autorización previa.

10.11 Liberación de diente retenido con finalidad ortodóncica

Norma Particular:

Se reconocerá con radiografía pre-operatoria y post-operatoria.

10.12 Apicectomía.

Norma Particular:

Se reconocerá con radiografía pre y post-operatoria.

10.13. Tratamiento de Osteomielitis.

10.14 Extracción de cuerpo extraño.

Norma Particular:

Se reconocerá con radiografía pre y post-operatoria.

10.15 Alveolectomía correctiva, por zona, 6 zonas.

Norma Particular:

Se reconocerá con radiografía pre y post-operatoria.